



INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 162

FECHA: 23/03/12

19 de marzo: 17.779.

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Nancy Inostroza Alvarez E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.088.947-4, en el marco de fiscalización al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 168

COYHAIQUE, 22 de Marzo de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Nancy Inostroza Alvarez E.I.R.L." R.U.T. N° 76.088.947-4, en adelante el OTEC, representado legalmente por Doña Nancy Inostroza Alvarez, R.U.T. N° 8.913.980-5, ambos con domicilio en Block C, Oficina 41, Candelario Mansilla, Coyhaique, ejecutó el curso de capacitación, "Administración contable computacional", código:1237881805, para personas beneficiarias de las becas de capacitación correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario.

2.-Que, el día 21 de diciembre de 2011, la fiscalizadora regional doña Carolina Lillo Espejo, realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose, las siguientes irregularidades:

- a) El horario de ejecución del curso de capacitación no corresponde al informado al SENCE. En efecto, el curso se encontraba autorizado para ejecutarse de lunes a viernes desde las 18:00 horas hasta las 22:00 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas, no obstante se encontraba en ejecución de lunes a viernes de 17:30 a 21:30 horas y sábado de 10:00 a 14:00 horas.
- b) El día de la fiscalización, el curso de capacitación inició con más de una hora de retraso. En efecto, a las 19:15 horas, el curso aún no comenzaba.
- c) 1 participante del curso no se encontraba registrado en el Sence. (Juan Pablo Chiguay, RUT N° 17.056.409-K.)

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 22 de diciembre de 2011, mediante citación, fue citado el OTEC para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlos.

4.- Que, la representante legal del OTEC, Nancy Inostroza Alvarez, con fecha 13 de enero de 2012, presentó escrito de descargos, reconociendo las irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización.

5.-Que, la "Acta de fiscalización de Curso", de fecha 21 de diciembre de 2011, y el Informe Inspectivo folio N° 014-2012, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, los hechos irregulares, consistentes en que el OTEC realizó la capacitación en un horario distinto al autorizado, iniciar el curso de capacitación con más de una hora de retraso y ejecutar la actividad de capacitación con 1 participante distinto a aquellos registrados por el Servicio, constituyen conductas enmarcadas en los artículos 75 N° 3 y 4 y artículo 76, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Nancy Inostroza Alvarez E.I.R.L.", R.U.T. N° 76.088.947-4, las siguientes multas administrativas considerando agravante existente:

a). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por que el OTEC ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al informado, conducta enmarcada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por iniciar el curso de capacitación con más de una hora de retraso, conducta enmarcada según lo previsto en el artículo 76, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por ejecutar el curso de capacitación con un participante distinto a aquellos registrados y visados por el Servicio, conducta enmarcada en el artículo 75 N°4, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte del éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSÉN

CRL/CLF/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización (2).
- **Unidad de Fiscalización Nivel Central.**
- Archivo.